

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00118-2021-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 07 de setiembre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° 02944-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, que contiene la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, presentado por Aguaytia Energy del Perú S.R.L. ; y, (ii) el Informe N° 00604-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N°1394, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y, cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Senace, entre otras funciones, encargado de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de acuerdo con los artículos 13, literal a), y 14, literal b), de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el SEIA garantiza las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;

Que, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana *“(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)”*.

Que, en concordancia a ello, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, sobre la participación ciudadana, señala que es un proceso público, dinámico y flexible que se realiza durante el ciclo de vida de la Actividad de Hidrocarburos, a través de la aplicación de variados mecanismos; teniendo por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades de Hidrocarburos proyectadas o en ejecución y promover el diálogo y la construcción de consensos; y conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la Autoridad Ambiental Competente, en los procedimientos administrativos a su cargo. Para las Actividades de Hidrocarburos, la participación ciudadana se desarrollará según lo establecido en las normas de participación ciudadana vigentes;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos describe los mecanismos que se implementarán con anterioridad a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados en el proceso de evaluación del impacto ambiental;

Que, de acuerdo con el artículo 27 y 48 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos en mención, dispone que la Autoridad Competente debe pronunciarse sobre el Plan de Participación Ciudadana a fin de que se cuente con su aprobación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, establece la presentación del Plan de Participación Ciudadana para la aprobación de las Modificaciones de Estudios de Impacto Ambiental, cuando la modificación del proyecto involucre nuevas poblaciones en el área de influencia del proyecto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1500 se establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, entre las cuales, en su artículo 6 se dispone que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes;

Que, por último, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000115-2021-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobó entre otros, el Plan de Participación Ciudadana de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, presentado por Aguaytia Energy del Perú S.R.L.;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del citado Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, sobre la modificación del Plan de Participación Ciudadana, establece que *“Luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, y en cualquier momento, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente la modificación del Plan, de forma justificada, para su conformidad;*

Que, mediante Trámite N° 02944-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, Aguaytia Energy del Perú S.R.L. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*;

Que, como resultado de la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, presentado por Aguaytia Energy del Perú S.R.L., se emitió el Informe N° 00604- 2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de setiembre de 2021, se concluyó por su aprobación conforme al marco legal vigente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500 y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C - Proyecto de Adquisición Sísmica 3D y Perforación de un (01) Pozo Exploratorio en el Lote 31-C”*, presentado por Aguaytia Energy del Perú S.R.L.; conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00604-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de setiembre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Notificar a Aguaytia Energy del Perú S.R.L. la presente Resolución Directoral, así como del Informe N° 00604-2021-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace